

AÑO CIX - N° 28.058
CORRIENTES, MIÉRCOLES, 13 de MAYO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Sección Judicial

Citaciones - Interior Pág: N° 5

Sección Comercial

Avisos varios Pág: N° 6

Sección General

Convocatorias Pág: N° 5



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 740

Corrientes, 11 de Mayo de 2020

Visto:

Los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020 del PEN, la Ley N° 6.528 y los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, y

Considerando:

Que mediante el Decreto N° 260/2020 del PEN se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado por el DNU N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, hasta el 12 de abril de 2020.

Que por el DNU N° 355/2020 se prorroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/2020, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último.

Que por el artículo 1° del DNU N° 408/2020 se prorroga hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias; y el artículo 3° del mencionado decreto establece que los gobernadores y las gobernadoras de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece.

Que por el artículo 1° del DNU N° 459/2020 del 10 de mayo de 2020 se prorroga hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20 y 408/20 y sus normativas complementarias. Asimismo, prorroga por el mismo plazo la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el día de la fecha.

Que el artículo 3° del mencionado decreto establece que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional. En todos los casos, en forma previa a disponer la excepción respectiva, la autoridad provincial deberá constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en los incisos del artículo 3° del mismo decreto, en cada Departamento comprendido en la medida.

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional, y teniendo en cuenta principalmente, que el número de casos y tipo de transmisión ha ido modificándose en la mayor parte de las jurisdicciones, con una adecuada

evolución favorable en la mayor parte del territorio nacional, producto de las medidas implementadas, y el tiempo de duplicación a la fecha supera los VEINTICINCO (25) días y solo se mantiene por debajo de ese número en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), la mayoría de las provincias argentinas, se encuentran en condiciones favorables para ingresar a la fase cuatro (4) de la Emergencia Sanitaria en virtud de la propagación del COVID-19 que implica un aumento de la flexibilización de actividades exceptuadas siempre que se cumplan los parámetros exigidos.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que el Gobernador de la Provincia, teniendo en cuenta la gravedad de lo que se halla en juego, la salud pública y vida humana, adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020, cuyo período de vigencia ha sido prorrogado sucesivamente por el DNU N° 325/2020, el DNU 355/2020 y el DNU 408/2020, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020 y 697/2020 respectivamente.

Que por el artículo 7° del Decreto N° 697 del 27 de abril de 2020, se estableció las personas afectadas a las actividades y servicios que quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 6° del DNU N° 297 del PEN, en todo el territorio de la Provincia de Corrientes a partir del 27 de abril de 2020 y hasta el 03 de mayo de 2020 inclusive, las que fueron prorrogadas por el Decreto N° 710/2020 hasta el 10 de mayo inclusive.

Que en virtud del cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios dispuestos en los artículos 3° de los Decretos Nros.: 408/2020 y 459/2020 del PEN respectivamente, para la mayor flexibilidad de las actividades exceptuadas, que el tiempo de duplicación de casos actual en la provincia de Corrientes, es de TREINTA Y CUATRO (34) días, que la proporción del movimiento de personas exceptuadas del “aislamiento social preventivo y obligatorio” verificado hasta la fecha en la provincia, es de SESENTA Y UN por ciento (61%), inferior al SETENTA Y CINCO por ciento (75%) indicado para ingresar a la fase 4, y no se definió ningún departamento o municipio con circulación local del COVID-19, resulta oportuno prorrogar las actividades exceptuadas en el artículo 7° del Decreto N° 697/2020, prorrogadas por Decreto N° 710/2020 hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive.

Que por las mismas razones, se establece, la incorporación a las caminatas y trotes como actividades físicas exceptuadas por el artículo 2° del Decreto N° 710/2020 en beneficio de la salud y bienestar psicofísico de las personas, controlados, con restricciones, turnos y cupos limitados en las zonas determinadas para la

realización de las mismas, por las autoridades competentes, a las personas de 60 años de edad en adelante, en las condiciones establecidas precedentemente. Asimismo, se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, y pueden realizar salidas recreativas a partir del 12 de mayo próximo, a los niños y niñas menores de 14 años de edad acompañados por uno de los progenitores mayor de edad, con el uso de tapa boca, nariz y mentón, y el cumplimiento de las demás medidas sanitarias.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: ADHIÉRESE el Gobierno de la Provincia de Corrientes al Decreto N° 459/2020 del PEN que proroga hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado por los Decretos Nros.: 325/2020, 355/2020 y 408/2020 y de sus normativas complementarias dictadas respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE la prórroga de la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos en el ámbito de la Administración pública provincial hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE la prórroga de las licencias excepcionales obligatorias otorgadas por el Poder Ejecutivo provincial a los agentes de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, por las diferentes normas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes, debido a la situación epidemiológica por la enfermedad denominada “Dengue” y los casos de COVID-19. Los agentes comprendidos en dichos decretos y aquellos cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de sus hijos, niños, niñas o adolescentes, con la declaración acreditada, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo durante la vigencia de las medidas de aislamiento respectivas. Si ambos progenitores son agentes públicos, sólo podrá convocarse a prestar servicio como personal esencial a uno sólo de ellos.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE la prórroga de la licencia excepcional obligatoria, con goce de haberes y no acumulables con otra licencia, otorgada a todo agente de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos que tenga domicilio real en la provincia de Chaco, hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE la continuidad de las

actividades y servicios establecidos en el artículo 7° del Decreto N° 697/2020, que exceptúa a las personas afectadas a los mismos, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en todo el territorio de la Provincia de Corrientes a partir del 11 de mayo de 2020.

Las actividades comerciales allí previstas, pueden volver a los horarios habituales de apertura y cierre, de conformidad a las disposiciones municipales.

ARTÍCULO 6°: ESTABLÉCESE la incorporación a las caminatas y trotes en beneficio de la salud y bienestar psicofísico, controlados y con restricciones, exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, por el artículo 2° del Decreto N° 710/2020, en todo el territorio de la Provincia de Corrientes a partir del 12 de mayo de 2020, a las personas que a continuación se detallan, en los términos y condiciones determinados en el mencionado artículo:

1.-Personas que tengan SESENTA (60) años de edad y hasta SESENTA Y CUATRO (64) años de edad inclusive: En los circuitos establecidos de conformidad al Decreto N° 710/2020.

2.-Personas que tengan SESENTA Y CINCO (65) años de edad en adelante: En el circuito de máximo cuidado establecido exclusivamente para ellas, en cada municipio. En la ciudad de Corrientes, en el circuito del Parque Mitre.

La actividad física es individual, no se puede realizar en pareja o en grupos, ni paseos grupales.

Se debe guardar el distanciamiento social obligatorio, el uso de tapa boca, nariz y mentón o barbijo casero y cumplir con las medidas e instrucciones dispuestas por las autoridades sanitarias, de educación física y municipales competentes.

En la ciudad de Corrientes (Corrientes) la actividad física exceptuada para estas personas, con el permiso obligatorio, debe realizarse en uno de los siguientes turnos: de 14 a 16 horas o de 16 a 18 horas, los que se asignarán según número de terminación del documento nacional de identidad (DNI) de lunes a sábados. Los lunes, miércoles y viernes, los DNI que terminan en números impares, y los martes, jueves y sábados, los DNI que terminan en números pares.

ARTÍCULO 7°: ESTABLÉCESE que quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 6° del DNU N° 297 del PEN, en todo el territorio de la Provincia de Corrientes a partir del 11 de mayo de 2020, las personas afectadas a las actividades y servicios que a continuación se detallan:

1.-Salidas Recreativas de los niños y niñas que tengan menos de CATORCE (14) años de edad acompañados por uno de sus progenitores, mayor de edad, sin utilización de equipamientos recreativos y juegos: con una duración no mayor a DOS (2) horas, en uno de los turnos asignados, en los días y circuitos determinados por las autoridades correspondientes de conformidad al presente decreto.

1.a. En la ciudad de Corrientes (Corrientes) la salida

recreativa exceptuada, de los niños y niñas, con el permiso obligatorio de la persona mayor de edad, debe realizarse en uno de los siguientes turnos: en la mañana, de 8 a 10 horas y de 10 a 12 horas y en la tarde, de 14 a 16 horas y de 16 a 18 horas. Los que se asignarán según número de terminación del documento nacional de identidad (DNI) del mayor acompañante.

Los lunes, miércoles y viernes, los DNI que terminan en números impares, y los martes, jueves y sábados, los DNI que terminan en números pares.

Los circuitos habilitados son: Parque Cambá Cuá, Plaza La Cruz, Plaza Torrent, Plaza Libertad, Plaza Cabral, Parque Mitre (por la mañana), Avenida Costanera General San Martín (Por la mañana), Plaza del Mercosur, Barrio Laguna Seca (predio frente a la Escuela Illia), Plaza de la Tradición (Barrio San Gerónimo), Ecoparque (hipódromo).

1.b. En las localidades del interior, la actividad será zonificada, regulada y controlada por los Intendentes Municipales, en lo que no se encuentre previsto en este decreto.

En ningún caso se podrá realizar aglomeraciones o reuniones de personas, se debe guardar el distanciamiento social obligatorio, el uso de tapa boca, nariz y mentón o barbijo casero y cumplir con las medidas e instrucciones dispuestas por las autoridades sanitarias y municipales.

2. Práctica de deportes individuales, sin contacto con otras personas, con turnos, sin habilitación de vestuarios, con distanciamiento social, sin aglomeración de personas y el cumplimiento de las medidas y protocolos dispuesta por las autoridades sanitarias y municipales: Tenis, padle, remo, golf, equitación, natación y ciclismo.

2.a. La realización de la actividad exceptuada de ciclismo, en la ciudad de Corrientes (Corrientes) con el permiso obligatorio, debe realizarse en uno de los siguientes turnos: de 14 a 16 horas y de 16 a 18 horas. Los que se asignarán según número de terminación del documento nacional de identidad (DNI) de lunes a sábados. Los lunes, miércoles y viernes, los DNI que terminan en números impares, y los martes, jueves y sábados, los DNI que terminan en números pares.

Los circuitos habilitados son:

El velódromo y la Ruta Provincial N° 43 entre Ruta Nacional N°12 y el acceso a Santa Ana.

2.b. En las localidades del interior, la actividad será zonificada, regulada y controlada por los Intendentes Municipales, en lo que no se encuentre previsto en este decreto.

ARTÍCULO 8°: DISPÓNESE que los desplazamientos de las personas alcanzadas por los artículos 6° y 7° precedentes, deben limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados.

En todos los casos allí previstos, se deben observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos para la prestación de servicios, adecuación de los modos de trabajo y de traslado a tal efecto. Los empleadores

<p>deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud Pública y el Comité de Crisis COVID-19 de la Provincia de Corrientes, para preservar la salud de los trabajadores. Las personas alcanzadas por este decreto, deben tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19 o el Permiso Único de Circulación de la Provincia de Corrientes-Emergencia Sanitaria COVID-19.</p> <p>En las actividades físicas previstas en el artículo 6° del presente, se deben observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridades sanitarias y municipales, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos, días y zonas establecidas para la realización de las mismas.</p> <p>En la ciudad de Corrientes, capital de esta provincia, las personas que quieran realizar las actividades exceptuadas en el artículo 6° del presente, deben solicitar previamente el Permiso Único de Circulación de la Provincia de Corrientes-Emergencia Sanitaria COVID-19 en la dirección electrónica: "Permisos.corrientes.gob.ar/permisos".</p> <p>ARTÍCULO 9°: Los agentes de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes</p>	<p>autárquicos, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, su normativa ampliatoria y complementaria, y estén obligados a cumplir con el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 10: INSTRÚYESE a todas las áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del DNU N° 459/2020 del PEN y del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.</p> <p>ARTÍCULO 11: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 12: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p>
---	---

Sección Judicial

Citaciones - Interior

Expte N° PXG 34365/19

Por disposición de S. Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: CARMEN ITATI AGUILERA y a VIVIANA IDALINA AGUILERA, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "SILVA RAUL ALBERTO P/SUP. LESIONES LEVES Y AMENAZAS - GOYA (INT. N. 31.166)",

Expediente N° PXG 34365/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: LESIONES LEVES Y AMENAZAS, en carácter de TESTIGOS. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 11 de Noviembre de 2019.-

Dr. Carlos A. Balestra
I: 07/05 - V: 13/05

Sección General

Convocatorias

Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales del Barrio 17 de agosto

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales del Barrio 17 de Agosto, informa que se ha llevado a cabo el día 13 de marzo de 2020, a las 8 hs., la Asamblea General Ordinaria en su Sede ubicada en calle Milán y Florencia. - Orden del Día:

1. Lectura y aprobación de Memoria. Inventario y Balance general correspondiente a los ejercicios de los años 2018 y 2019.-
2. Elección de la nueva Comisión Directiva y Revisora de Cuentas. -
3. Designar 2 (dos) Socios Activos para firmar el Acta. -

Pto.I) Aprobado Memoria y Balance ejercicio 2018 y 2019, en forma unánime. -

Pto.II) Renovación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. -

Quedando la nueva Comisión Directiva de la siguiente manera. -

Presidente: Cabrera Milciades

Tesorero: Galarza Catalina

Secretaria: Rojas Noemí Vicenta

Revisor de Cuentas: Funes Olga

Corrientes, 28 de abril de 2020.-

La Comisión Directiva

I: 13/05 - V: 14/05

Sección Comercial

Avisos varios

Reggi & Cia S.R.L.

Elección de Autoridades.

Mediante Reunión unánime de socios de REGGI & CIA S.R.L., con domicilio en Pueyrredon N° 743 de CURUZU CUATIA (CTES), celebrada el 03/02/2020, protocolizada con fecha 05/02/2020, ante escribano/a, según escritura N°-16/20, se aprobó extender el plazo de duración del contrato social.-

REFORMA CONTRATO SOCIAL

SEGUNDA: El plazo de duración de REGGI Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda establecido en veinte (20) años contados a partir del 01/03/2020, con vencimiento el 28/02/2040.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial. Por el término de un (1) día como está Ordenado en el Expte: 221-0331-20. Caratulado: Reggi & Cia S.R.L. S/ Reforma. Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes 16/03/2020.-

Dr Juan Carlos Noya

I: 13/05 V: 13/05

Vaca Paso S.R.L.

Se hace saber que en la ciudad de Curuzú Cuatía, Corrientes, por instrumento privado de fecha 13 de Enero de 2020, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyos socios son los siguientes: Señor SAMUEL FERNANDEZ, 49 años de edad, Soltero, argentino, médico, DNI N° 21.646.850, CUIT N° 20-21.646.850-4, con domicilio real en Comandante Rosales 2750, 14 A, de Vicente López, Buenos Aires, Argentina, y, Señor HECTOR FERNANDEZ, 48 años de edad, casado en primeras nupcias con SONIA BEATRIZ NAVARRO, DNI 21.682.732, argentino, odontólogo, DNI N° 22.322.780, CUIT N° 20-22.322.780-6, con domicilio en Pasaje Independencia Casa 11, Barrio 21 Viviendas, Villa de Pomán, Catamarca.- DENOMINACION: VACA PASO S. R. L., con domicilio legal en la ciudad de Perugorría, Corrientes, y, la sede social en Lavalle 186 de Perugorría, Corrientes.- DURACIÓN: Noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.- OBJETO SOCIAL: Dedicarse por sí, por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de las siguientes actividades: Actividad ganadera y agrícola en general: compra, cría, engorde y venta de semovientes, realizar para sí y para terceros actividades agrícolas en general; La explotación de fincas rústicas, granjas e instalaciones ganaderas ya sea de propiedad, arrendamiento o aparcería o integración y actividades complementarias a las anteriores; Adquirir, arrendar, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la ganadería, agricultura o bosques, así como la construcción y explotación de las obras e instalaciones necesarias a estos fines; Adquirir en

propiedad, o en cualquier modalidad de uso, bienes muebles o inmuebles aptos para la producción y fomento pecuario y agrario; Producir, conservar, transformar, distribuir, transportar y vender en mercados interiores y exteriores, productos provenientes de explotaciones ganaderas, agrícolas o forestales, en estado natural o previamente transformados pudiendo a tal efecto montar las instalaciones auxiliares y complementarias; Adquirir, elaborar o fabricar abonos, plantas, semillas fitosanitarios, carburantes y demás elementos para la producción del fomento agropecuario.- Efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias y otorgar toda clase de poderes generales o especiales.- CAPITAL SOCIAL: La sociedad tendrá un capital Pesos Cuatrocientos mil (\$ 400.000), dividido en cuarenta mil cuotas de diez pesos (\$ 10) cada una, de valor nominal, con derecho a un voto cada una de las cuotas.- ADMINISTRACION: estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma individual o indistinta, pudiendo designar suplentes.- Los socios acuerdan designar al señor socio: SAMUEL FERNANDEZ, como gerente titular.- CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial. Por el término de un (1) día como está Ordenado en el Expte: 221-0472-20. Caratulado: Vaca Paso S.R.L. S/ Insc de Contrato Social. Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes 16/03/2020.-

Dr Juan Carlos Noya

I: 13/05 V: 13/05

Floresta S.R.L

Se hace saber que por Acta de reunión de SOCIOS N° 09 de fecha 05/03/2020, los socios de la firma FLORESTA S.R.L. ha decidido cambiar su domicilio social de la calle CARLOS PELLEGRINI N°.1175 – PRIMER PISO de esta ciudad a su nueva sede social de calle CLUB DE CAMPO CATALINA LOTE 8 DE LA MANZANA "F" SEPTIMA SECCION RURAL, DE LA LOCALIDAD RIACHUELO - CORRIENTES.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial. Por el término de un (1) día como está Ordenado en el Expte: 221-0619-20. Caratulado: Floresta S.R.L. S/ Cambio de Sede. Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes 20/03/2020.-

Dr Juan Carlos Noya

I: 13/05 V: 13/05

Carnes del Norte S.R.L.

Forma de Constitución: INSTRUMENTO PRIVADO.-

Carátula: "CARNES DEL NORTE S.R.L." S/ CESION DE CUOTAS SOCIALES".-

Lugar y Fecha: GOYA, a los 11/03/2020.-

Nombre de la Cedente: señor GUSTAVO RAMON OJEDA, Documento Nacional de Identidad número 28.301.565, (CUIT 20-28301565-4), nacido el 21 de septiembre de 1980, casado en primeras nupcias con la señora Natalia Carolina Caneva, domiciliado en localidad de Carolina, Departamento de Goya; y la Señora MARIA EUGENIA OJEDA, Documento Nacional de Identidad número 24.144.207, (CUIT 27-24144207-7), nacido el 1 de septiembre de 1974, casado en primeras nupcias con Cristian Vilas, domiciliado en localidad de Carolina, Departamento de Goya

Nombre de los Cesionarios: señor CARLOS GASTON GODOY, Documento Nacional de Identidad número 28.639.153, (CUIT 20-28639153-3), nacido el 24 de enero de 1981, soltero hijo de Juan carlos Godoy y María Victoria Torres, domiciliado en Agustín P. Justo 818 de la ciudad de Goya y el señor JOSE MIGUEL ROMERO, Documento Nacional de Identidad número 13.202.644, (CUIT 20-13202644-1), nacido el 24 de enero de 1981, casado en primeras nupcias con la señora Elba Haydee Montenegro, domiciliado en colonia Isabel Victoria, Departamento de Goya.-

Objeto de la Cesión: GUSTAVO RAMON OJEDA, CEDE Y TRANSFIERE a favor del señor CARLOS GASTON GODOY la cantidad de ochocientas (800) Cuotas de valor nominal de pesos mil (\$ 1000) cada uno la que hace un total de Pesos Ochocientos mil (\$ 800.000,00), y MARIA EUGENIA OJEDA, CEDE Y TRANSFIERE a favor del señor JOSE MIGUEL ROMERO la cantidad de ochocientas (800)

Cuotas de valor nominal de pesos mil (\$ 1000) cada uno la que hace un total de Pesos Ochocientos mil (\$ 800.000,00), todo correspondiente al capital social de la Sociedad CARNES DEL NORTE S.R.L.- Las cesión se realizó por la suma de Pesos UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000).-

Modificación del Artículo cuarto quedando redactado de la siguiente manera: ARTICULO CUARTO CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL. (\$ 1.650.000,00), representado por MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (1650) cuotas iguales, de un valor nominal de PESOS MIL (\$1000) cada una, según el siguiente detalle: La CARLOS GASTON GODOY la cantidad de ochocientas (800) Cuotas de valor nominal de pesos mil (\$ 1000) cada uno la que hace un total de Pesos Ochocientos mil (\$ 800.000,00), el señor JOSE MIGUEL ROMERO la cantidad de ochocientas (800) Cuotas de valor nominal de pesos mil (\$ 1000) cada uno la que hace un total de Pesos Ochocientos mil (\$ 800.000,00) y GERARDO MATIAS CUADRADO la cantidad de CINCUENTA (50) Cuotas de valor nominal de pesos MIL (\$ 1000) cada uno la que hace un total de Pesos CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00.- GERENTE: TITULAR AL SEÑOR CARLOS GASTON GODOY DNI N°. 28.639.153 Y SUPLENTE JOSE MIGUEL ROMERO DNI N°. 13.202.644.- SEDE SOCIAL: AGUSTIN P. JUSTO N°. 818, de la ciudad de Goya.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial. Por el término de un (1) día como está Ordenado en el Expte: 221-0618-20. Caratulado: Carnes del Norte S.R.L. S/ Cesión de Cuotas. Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes 20/03/2020.-

Dr Juan Carlos Noya

I: 13/05 V: 13/05



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com -/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar